

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 009 2019 0245 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Abstiene de Librar Mandamiento

El 30 de marzo de 2023 a las 10:01 se recibió demanda ejecutiva, a continuación del proceso ordinario laboral de la referencia, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A por las costas procesales del proceso ordinario, por los intereses legales desde la ejecutoria de la sentencia y las costas del proceso ejecutivo.

Sin embargo, la parte ejecutante manifestó que, de manera previa a librar mandamiento de pago, solicitó revisar el sistema para verificar si existe algún título por concepto de agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre la solicitud, es necesario determinar si están satisfechos los requisitos exigidos por las normas aplicables en la materia.

Dispone el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

A su turno, el art.422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles y a su vez, el art, 306 ibídem, reguló lo atinente a la ejecución de las providencias judiciales, el cual reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librándole mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial emitida en primera instancia en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2022, que fue confirmada y adicionada en sentencia emitida el 25 de noviembre de 2022 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

La nombrada sentencia se notificó por edicto desfijado el 28 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m., el expediente retornó a este Juzgado el día 20 de enero de 2023, de donde se deduce que no fue recurrida en casación, por ende, se encuentra ejecutoriada.

El Juzgado por auto del 8 de febrero de 2023 aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría en cuantía equivalente a \$4.480.000.

Por ende, las referidas providencias prestan mérito ejecutivo y con sustento en las condenas impuestas en ellas, el Juzgado se limitará en librar mandamiento de pago por la condena impuesta por concepto de costas.

Advierte el Juzgado que el día 17 de mayo de 2023, se recibió memorial mediante el cual PROTECCIÓN S.A informa que dio cumplimiento a la sentencia y constituyó depósito Judicial.

En la misma fecha el apoderado de la parte ejecutante solicitando la entrega del depósito judicial que reposa en el expediente y por auto del 25 de mayo de 2023 se advirtió la existencia del Depósito Judicial No. 413230004028398 y ordenó requerir al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín para que creara el proceso en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Surtida el trámite por el Juzgado de origen, este Despacho por auto del 31 de mayo de 2023 se ordenó la entrega del Depósito Judicial en cuantía equivalente a la suma de \$4.480.000 que corresponde al valor total de las costas judiciales aprobadas y el pago se autorizó el día 9 de junio de 2023 en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Como quiera que, la parte ejecutante condicionó la ejecución a la verificación previa de la existencia de título judicial, y para la fecha el Depósito ya fue pagado al ejecutante, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por cuanto PROTECCIÓN S.A acreditó el pago total de las costas judiciales impuestas.

El juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, por cuanto el título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial que impuso la condena en costas, sin pronunciarse frente a la procedencia de intereses.

Por las razones expuestas, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a favor de la señora ENRIQUE CAMILO VÉLEZ C.C No. 70.101.342, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25591e38d4c93230d0945bd36530493f79801f1067cdd8d102258c5138a0faf4**

Documento generado en 15/06/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>